

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00715-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUZ MARINA ROCHA RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$16.666.665,00 M/cte.** por concepto de saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 5670086877, allegado como base de la presente ejecución.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 1º de octubre de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de **\$6.666.666.00**, por concepto de capital de dos (2) cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 26 de marzo de 2020 y 26 de septiembre de 2020, de \$3.333.333.00 cada una, incorporadas en el pagaré en mención.

d).- Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior, liquidados sin que superen la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- Por la suma de **\$3.301.578.00**, por concepto de intereses corrientes indicados en el numeral quinto de las pretensiones de la demanda.

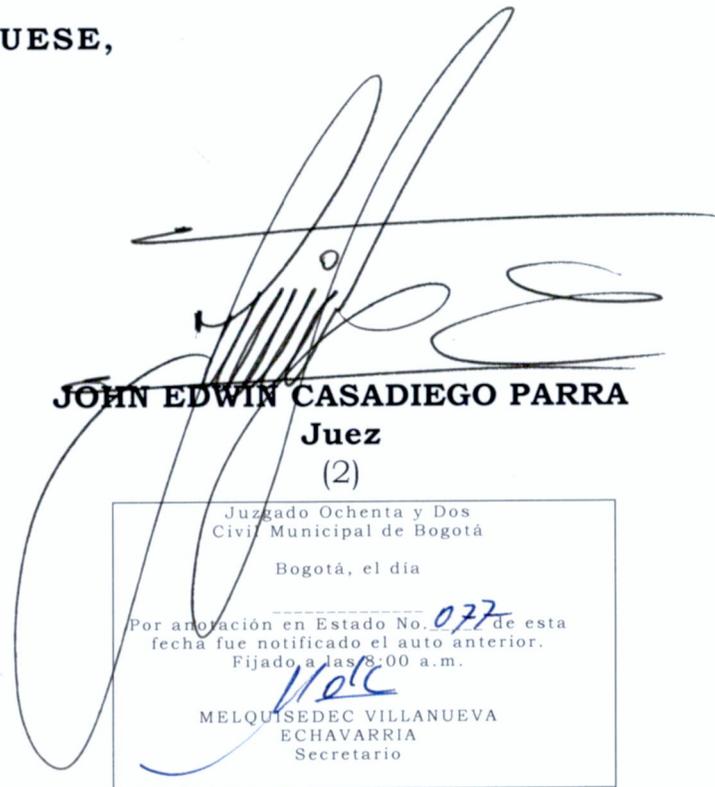
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Se reconoce personería a la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, quien actúa a través de la abogada Katherine Velilla Hernández.

NOTIFÍQUESE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez
(2)

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día

Por anotación en Estado No. 077 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Melc

MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

v.p.